

F 46  
050  
023  
(30)  
C  
001  
070  
(46)

# ESPOSICION

QUE

## EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

DIRIGE

## A LA DIPUTACION DE LA PROVINCIA.

ESCELENTISIMO SEÑOR:

**C**UANDO el Ayuntamiento de Granada se lisongeaba de que iba á ser el canal por donde se difundiesen al pueblo que representa los beneficios de que es susceptible su institucion, beneficios que tan repetidamente han sido prometidos y recomendados por S. M. y de que tanto necesitan unos Ciudadanos abrumados de males é infortunios por tantos años, se mira con dolor en la situacion penosa de no poder ejercitar en la mas mínima parte su paternal y benéfica mision; y si por el contrario de hallarse impelido á hacer sentir a este leal y desgraciado vecindario, el peso enorme de cesesivas imposiciones, tanto mas insoportable, cuanto que cada dia es mayor la miseria pública, y se trata de esigirle lo que ya tal vez ha satisfecho muchas veces, lo que no habia necesidad de repetirle sino se diese una indebida aplicacion á lo que paga, queriendo hasta que cuando su imposibilidad es mas grande, reintegre atrasos, que aun suponiéndolos legitimos y ciertos, proceden de la viciosa administracion municipal, que por un dilatado curso de años, no ha sido el menor de los males que le han aflijido.

No parece sino que el genio del mal inspira á los agentes del Gobierno en el ramo de Hacienda para que procuren desacreditar á las Autoridades populares, haciéndolas instrumentos de vejaciones y de ruina en los momentos críticos en que esperan su remedio del cambio de las instituciones los oprimidos pueblos. Estos no suben por lo regular á el origen de los males que les atormentan, naturalmente se quejan de la mano inmediata de quien los reciben, y esta es el objeto de su esecracion, mucho mas si siendo esta misma mano, la destinada á hacerles beneficios y proporcionarles alivios, en vez de estos, les causa males y les impone cargas. Tal es la situacion del Ayuntamiento, situacion que le va haciendo perder la fuerza moral, y sin ella, vanos serán sus esfuerzos para dirigir la opinion pública y hacer amar el actual régimen político. Los que por convencimiento de su utilidad sinceramente á él se hallan adberidos hacen concebir con la mejor buena fé á el pueblo esperanzas de prosperidad y de ventura, mientras otros, que solo tienen patria para vivir á sus espensas, se sirven de los mas

p... los artificios  
n... desgraciada  
e... a la...  
h... podido prestar  
P... de ser...  
t... y...  
n... su...  
En la...  
de... y...  
de... y...  
es...  
l... de...  
A...  
to...  
a... la...  
rio...  
m... y...  
de...  
es...  
vi...  
P...  
po...  
in...  
te...  
es...  
C...  
no...  
va...  
se...  
co...  
de...  
te...  
R...  
y...  
q...  
ci...  
pi...  
do...  
ro...  
qu...  
à...  
se...  
c...  
lo...  
pi...  
ve...

raudarle de ellas reduciéndoles á la desesperacion. Este arma fatal  
tarios del despotismo, y ya por dos veces se ha empleado para es-  
u modo mas influyente y eficaz, que los que con el mismo fin  
anatismo, los planes de la santa alianza y las bayonetas extranjeras.  
miento en el exceso de su amargura se cesalte al emitir estos sen-  
le podrá negar, que á los pueblos no se le contenta ya despues de  
erías y promesas, sino con hechos y realidades, y que allí incli-  
resultado de sus comparaciones encuentran positivas ventajas.  
ne precede á los presupuestos para el presente año y en los demas  
s que ecsisten en esa Diputacion, esta habrá visto el triste cua-  
promisos en que se halla envuelto este Cuerpo Municipal, y los  
cuenta. Entre ellos es uno el arbitrio de cuatro maravedis en  
udacion dispuso la Junta Directiva de Gobierno se restituyese al  
la de la general y gravosísima que hace la Real Hacienda de todos  
pales, sin otras razones de conocida conveniencia que las que de sí  
a de 16 de Enero y Real orden de 19 de Febrero del año ante-  
por los inexactos informes y observaciones que la ciencia econó-  
nuestros hacendistas les haya sugerido, siempre guiados de su no  
público. Este único recurso, que aunque insuficiente, al menos  
de consultas de esta Intendencia á la Direccion de Rentas Pro-  
resultado la orden del Director, que el señor Intendente de esta  
cio de que se acompaña copia, previene que vuelva á recaudarse  
al Hacienda, y por consiguiente, privado el Ayuntamiento de este  
ará de cubrir la parte de atenciones que con él llenaba. Si la In-  
tera en su consulta hecho una esplicacion exacta de los objetos de  
de las obligaciones á que están destinados, y los apuros de esta  
e ignorar, pues que en su mayor parte ella los causa, entonces  
erida orden las contradicciones y razones sin fuerza que la moti-  
o ofrezca ventaja al dueño de una cosa el pleno goce de su po-  
ni estorvos? Y en dónde están estos perjuicios que se siguen al  
dacion se haga por el Ayuntamiento, cuando por este se efectua  
menos vejatorio, y cuando de hecho se escusaa al contribuyen-  
ne indispensablemente se le han de cargar para sufrir lo que la  
dministracion, y la considerable diferencia entre lo que cobra  
ple lectura de la orden hará conocer á V. E. que los motivos  
sino pretextos esaustos de todo fundamento y apoyo; pero lo  
se á efecto lo que el Ayuntamiento ha resistido hasta que la Di-  
la presente esposicion, se le constituiría en el mas absoluto esta-  
desde luego que abandonar un puesto, que sin mengua del deco-  
as individuos, no podria ya ocupar.  
se convenza de que el Ayuntamiento en esto nada cesagera, y  
o un patriotismo á prueba les ha podido prestar hasta el dia  
mponen la extraordinaria paciencia que se necesita para sufrir el  
es asalariados del Gobierno, aunque parezca difuso, hará una sen-  
de los impuestos arbitrarios y perjudiciales procedimientos de  
estado á que por ellas se halla reducido el caudal de sus Pro-  
que por consecuencia de todo está sufriendo, y amenazan á este

2 400 40  
Salfar  
MADE IN SPAIN

La decidida proteccion que por causas que son bien conocidas, se dispuso á la Empresa de Puertas, hizo que para aumentar sus ingresos se le concediese la administracion y recaudacion de los Arbitrios Municipales. Esta medida se quiso paliar con aparentes pretextos del bien de los pueblos; pero su objeto verdadero fue dar ventajas á la Empresa, y su Real resultado haberse sustraído á aquellos una considerable parte de sus recursos. La graduacion de quinquenios arbitrarios, solo podia producir aquello á que aspiraba la Empresa, esto es, entregar menos que cobraba, y era tan natural, como que no teniendo ninguna otra razon de interes propio, no es creíble quisiese cargar con responsabilidad y trabajo sin reportar utilidad. Al concluirse el arriendo de la Empresa se descorrió el debil velo que habia cubierto esta negociacion, y se vió que las razones alegadas fueron unos verdaderos pretextos, y en la citada Real órden de 19 de Febrero se confesó que el Empresario ningun resultado favorable habia dado, y que el Gobierno no habia podido adquirir el conocimiento que debia tener de la cuantia de esta interesante parte de los recursos públicos. Para conseguir este fin, se mandó que no se satisficiera á los partícipes mas cantidad que la que entregaba la Empresa, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes quedasen depositados en las Tesorerías, sin echar mano de ellas por ningun pretexto, hasta que S. M. con la debida instruccion tuviese á bien determinar lo conveniente. El Ayuntamiento ama y venera la Persona Augusta á cuyo nombre se dió esta órden: mas nunca podrá convenir en las razones que la motivan. Que se dé por base á una operacion, otra mal hecha: que para un fin propuesto, se adopten medios que ya han sido insuficientes: que para fomentar un ramo se le grave y arranque de las manos inmediatamente interesadas en él: que la Real Hacienda no tuviese otros medios para saber á quanto ascienden los arbitrios municipales mas que el que sean administrados y recaudados por sus dependencias, cuando no se podian imponer sin su previo consentimiento y solo bajo las bases que aprobaba cuando anualmente revisaba las cuentas de Propios, y cuando de sus productos estrae por varios conceptos un tanto por ciento considerable: y por último, que sea conveniente retener una parte de los productos por un tiempo indefinido, causando innumerables perjuicios á las personas y en los objetos determinados de su precisa inversion, son á la verdad, consideraciones que parece imposible hayan podido producir una resolucion Real, sin una conocida sorpresa. Por otra parte, de un ramo como el de Arbitrios, eventual y variable por su misma esencia, que no se imponen sino en proporecion á las necesidades que deben cubrir y por solo el tiempo preciso para ello, y que no siempre gravitan sobre los mismos objetos, ¿Qué datos ni qué conocimientos fijos puede deducir el Gobierno para ningun cálculo económico? Y siendo su imposicion para atenciones las mas veces perentorias las demoras y entorpecimientos de la cobranza, que es eualidad desgraciadamente inherente á toda administracion de la Real Hacienda, al mismo tiempo que los escusables é innecesarios derechos que por ella devenga y no inutiliza ó al menos paraliza los fines de la imposicion, en que siempre se interesa el bien público? Ni aun el plausible motivo de la desconfianza que podia inspirar el manejo administrativo de los Ayuntamientos perpétuos, supuestas las ventajas que pudieran resultar de la comparacion con el de los funcionarios de la Real Hacienda, podría cohonestar en el dia esta medida establecido el nuevo orden municipal; y el Ayuntamiento actual de Granada jamas se deprimirá hasta el punto de ceder en rectitud y legalidad, en pureza y desinteres, á los agentes del Gobierno, cualquiera que sea su clase y jerarquía.

Estas reflexiones generales que por si solas convencen de lo absurdo y perjudicial del sistema adoptado para la recaudacion de Arbitrios, tendrán el último grado de evidencia descendiendo á los hechos. Apoderada la Real Hacienda de los de esta Ciudad, el primer mal que ha causado es el haber cobrado á el pueblo, segun los datos no oficiales que han podido estar al alcance del Ayuntamiento, y desde primero de Marzo del año pasado en que con-

pérfidos artificios para defraudarle de ellas reduciéndoles á la desesperacion. Este arma fatal no es desconocida á los sectarios del despotismo, y ya por dos veces se ha empleado para esclavizar á la Nacion de un modo mas influyente y eficaz, que los que con el mismo fin hayan podido prestar al fanatismo, los planes de la santa alianza y las bayonetas estrangeras. Puede ser que el Ayuntamiento en el exceso de su amargura se cesalte al emitir estos sentimientos; pero nunca se le podrá negar, que á los pueblos no se le contenta ya despues de tantos escarnientos con teorías y promesas, sino con hechos y realidades, y que allí inclinan su balanza donde por resultado de sus comparaciones encuentran positivas ventajas.

En la manifestacion que precede á los presupuestos para el presente año y en los demas documentos y antecedentes que existen en esa Diputacion, esta habrá visto el triste cuadro de los apuros y compromisos en que se halla envuelto este Cuerpo Municipal, y los escasos recursos con que cuenta. Entre ellos es uno el arbitrio de cuatro maravedis en libra de carne, cuya recaudacion dispuso la Junta Directiva de Gobierno se restituyese al Ayuntamiento, separándola de la general y gravosísima que hace la Real Hacienda de todos los demas arbitrios municipales, sin otras razones de conocida conveniencia que las que de sí arrojan la Real instruccion de 16 de Enero y Real orden de 19 de Febrero del año anterior, producidas sin duda por los inexactos informes y observaciones que la ciencia económica y administrativa de nuestros hacendistas les haya sugerido, siempre guiados de su no desmentido celo por el bien público. Este único recurso, que aunque insuficiente, al menos es efectivo, ha sido objeto de consultas de esta Intendencia á la Direccion de Rentas Provinciales, y como preciso resultado la orden del Director, que el señor Intendente de esta Provincia inserta en el oficio de que se acompaña copia, previene que vuelva á recaudarse por los funcionarios de Real Hacienda, y por consiguiente, privado el Ayuntamiento de este ingreso necesariamente dejará de cubrir la parte de atenciones que con él llenaba. Si la Intendencia de Granada hubiera en su consulta hecho una esplicacion exacta de los objetos de estos arbitrios, lo sagrado de las obligaciones á que están destinados, y los apuros de esta Corporacion, que no puede ignorar, pues que en su mayor parte ella los causa, entonces no se observarían en la referida orden las contradicciones y razones sin fuerza que la motivan. ¿Quién ha visto que no ofrezca ventaja al dueño de una cosa el pleno goce de su posesion sin travas, desfalcos ni estorvos? Y en dónde están estos perjuicios que se siguen al comercio de que la recaudacion se haga por el Ayuntamiento, cuando por este se efectua de un modo mas sencillo y menos vejatorio, y cuando de hecho se escusaa al contribuyente nuevas imposiciones, que indispensablemente se le han de cargar para sufrir lo que la Real Hacienda lleva de administracion, y la considerable diferencia entre lo que cobra y lo que entrega? La simple lectura de la orden hará conocer á V. E. que los motivos que se aparentan no son sino pretestos esauostos de todo fundamento y apoyo; pero lo cierto es que si se llevase á efecto lo que el Ayuntamiento ha resistido hasta que la Diputacion determine sobre la presente esposicion, se le constituiría en el mas absoluto estado de nulidad, y tendria desde luego que abandonar un puesto, que sin mengua del decoro y buena opinion de sus individuos, no podria ya ocupar.

Para que la Diputacion se convenza de que el Ayuntamiento en esto nada cesagera, y que por el contrario, solo un patriotismo á prueba les ha podido prestar hasta el día á los individuos que le componen la extraordinaria paciencia que se necesita para sufrir el ser el ludibrio de los agentes asalariados del Gobierno, aunque parezca difuso, hará una sencilla y verdadera relacion de los impuestos arbitrarios y perjudiciales procedimientos de los de Real Hacienda, del estado á que por ellas se halla reducido el caudal de sus Propios, y de los perjuicios que por consecuencia de todo está sufriendo, y amenazan á este vecindario.

La decidida proteccion que por causas que son bien conocidas, se dispuso á la Empresa de Puertas, hizo que para aumentar sus ingresos se le concediese la administracion y recaudacion de los Arbitrios Municipales. Esta medida se quiso paliar con aparentes pretextos del bien de los pueblos; pero su objeto verdadero fue dar ventajas á la Empresa, y su Real resultado haberse sustraído á aquellos una considerable parte de sus recursos. La graduacion de quinquenios arbitrarios, solo podia producir aquello á que aspiraba la Empresa, esto es, entregar menos que cobraba, y era tan natural, como que no teniendo ninguna otra razon de interes propio, no es creíble quisiese cargar con responsabilidad y trabajo sin reportar utilidad. Al concluirse el arriendo de la Empresa se descorrió el debil velo que habia cubierto esta negociacion, y se vió que las razones alegadas fueron unos verdaderos pretextos, y en la citada Real órden de 19 de Febrero se confesó que el Empresario ningun resultado favorable habia dado, y que el Gobierno no habia podido adquirir el conocimiento que debia tener de la cuantia de esta interesante parte de los recursos públicos. Para conseguir este fin, se mandó que no se satisficiese á los partícipes mas cantidad que la que entregaba la Empresa, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes quedasen depositados en las Tesorerías, sin echar mano de ellas por ningun pretexto, hasta que S. M. con la debida instruccion tuviese á bien determinar lo conveniente. El Ayuntamiento ama y venera la Persona Augusta á cuyo nombre se dió esta órden: mas nunca podrá convenir en las razones que la motivan. Que se dé por base á una operacion, otra mal hecha: que para un fin propuesto, se adopten medios que ya han sido insuficientes: que para fomentar un ramo se le grave y arranque de las manos inmediatamente interesadas en él: que la Real Hacienda no tuviese otros medios para saber á quanto ascienden los arbitrios municipales mas que el que sean administrados y recaudados por sus dependencias, cuando no se podian imponer sin su previo consentimiento y solo bajo las bases que aprobaba cuando anualmente revisaba las cuentas de Propios, y cuando de sus productos estrae por varios conceptos un tanto por ciento considerable: y por último, que sea conveniente retener una parte de los productos por un tiempo indefinido, causando innumerables perjuicios á las personas y en los objetos determinados de su precisa inversion, son á la verdad, consideraciones que parece imposible hayan podido producir una resolucion Real, sin una conocida sorpresa. Por otra parte, de un ramo como el de Arbitrios, eventual y variable por su misma esencia, que no se imponen sino en proporcion á las necesidades que deben cubrir y por solo el tiempo preciso para ello, y que no siempre gravitan sobre los mismos objetos, ¿Qué datos ni qué conocimientos fijos puede deducir el Gobierno para ningun cálculo económico? Y siendo su imposicion para atenciones las mas veces perentorias las demoras y entorpecimientos de la cobranza, que es cualidad desgraciadamente inherente á toda administracion de la Real Hacienda, al mismo tiempo que los excusables é innecesarios derechos que por ella devenga y no inutiliza ó al menos paraliza los fines de la imposicion, en que siempre se interesa el bien público? Ni aun el plausible motivo de la desconfianza que podia inspirar el manejo administrativo de los Ayuntamientos perpétuos, supuestas las ventajas que pudieran resultar de la comparacion con el de los funcionarios de la Real Hacienda, podría cohonestar en el dia esta medida establecido el nuevo orden municipal; y el Ayuntamiento actual de Granada jamas se deprimirá hasta el punto de ceder en rectitud y legalidad, en pureza y desinteres, á los agentes del Gobierno, cualquiera que sea su clase y jerarquía.

Estas reflexiones generales que por si solas convencen de lo absurdo y perjudicial del sistema adoptado para la recaudacion de Arbitrios, tendrán el último grado de evidencia descendiendo á los hechos. Apoderada la Real Hacienda de los de esta Ciudad, el primer mal que ha causado es el haber cobrado á el pueblo, segun los datos no oficiales que han podido estar al alcance del Ayuntamiento, y desde primero de Marzo del año pasado en que con-

cluyó la Empresa, mas de 500,000 rs., habiendo solo entregado 140,493 con 20 mrs.; y ya se deja conocer cuan grande es el vacío que la diferencia habrá dejado en las justas inversiones á que están destinados los arbitrios. Es de advertir que esta notable diferencia no es efecto de haber tenido un aumento superior á los quinquenios, administrados por la Real Hacienda, pues la esperiencia ha acreditado al Ayuntamiento en los cuatro mrs. en libra de carne, que desde 7 de Octubre ha recaudado y que ahora reclama la Intendencia, una ventaja no comparable con los productos que por esta se le entregaban, si no de otras causas á cual mas injusta y gravosa. Por disposicion de las Autoridades absolutistas se mandaron entregar en el año de 1852, en el tiempo en que dieron la guarnicion de esta Plaza los realistas, de los fondos de Propios 94.552 rs. 15 mrs. con equalidad de reintegro, para el que estaban asignados otros 2 mrs. en libra de carne; y siendo uno de los arbitrios que recauda la Real Hacienda, no ha entregado al Ayuntamiento ni un solo real por este concepto. Entre las rentas con que se dotó el caudal de Propios de esta Ciudad, fué una la alcaldía de la alhóndiga Zayda, su felato y pesos. Esta renta, que lo ha sido tal desde la conquista, no estaba comprendida en la Real resolucion de 22 de Julio de 1850, por la que se incluyeron los arbitrios municipales en el arriendo hecho al empresario de Puertas de los derechos Reales, por no ser un arbitrio, sino una renta permanente. Sin embargo de esto, y empeñado el Intendente en incluirla en el derecho de Puertas, en 10 de Setiembre del mismo año se resolvió por S. M. que no se hiciese novedad en ella de como habia estado en su institucion; y por lo tanto, se mandó sacar á subasta para el año de 1851, debiendo cesar su recaudacion en las Puertas. Mas á pesar de todo, y sin haberse derogado esta Real orden, á instancia del Administrador de los derechos de Puertas, fundada en las especiosas razones de costumbre, se obligó por el Intendente al Ayuntamiento á que se le entregase como si fuera un arbitrio municipal: así tuvo efecto, y se traspasó de la Empresa á la Real Hacienda, tal como en el dia continúa. De esta renta, que se reducía á la cobranza de un moderadísimo derecho, que por su trabajo personal y responsabilidad en la custodia de los frutos y especies que se llevaban para su venta por mayor á este mercado, pagaban solo los que á ellas conducian, se ha creado un nuevo tributo ó imposicion al pueblo, que ninguna autorizacion tiene, ni ha podido tener, y se obliga á todo el que introduce por las puertas aquellas especies y que se vendian en el mercado de la alhóndiga Zayda, á que pague ademas del derecho Real, otro con el nombre de municipal, aunque no sea para su venta, aunque sea para su consumo particular, y aunque sea de su propia cosecha; convirtiéndose lo que solo ha sido siempre una mera retribucion del trabajo personal de los empleados en el mercado, con ventaja de los tragineros y del público, pues por este medio se evitaban los monopolios de los regatones y revendedores, en un impuesto sin objeto ni motivo conocido, puesto que el mercado cesó desde el momento que en las puertas se cobran estos derechos. La subida de estos y la estencion que de ellos se ha hecho á toda persona, hace á este ramo uno de los mas importantes y de una cuantiosa produccion, mediante tambien á ser muchos los artículos sobre que se cobra; resultando de todo que esto se hace para el Ayuntamiento, que el pueblo lo paga y que en nada de su utilidad puede invertirse. Si á todo lo espuesto se agrega que ademas de la enorme imposicion que tienen los Propios sobre sus valores de una cuarta parte de ellos, se les estrae un diez por ciento que la Real Hacienda cobra por derechos de tan poco favorable administracion, y que aun lo que entreaga con este descuento lo hace, no con la religiosidad que está mandado, sino cuando le acomoda, como sucede desde primero de año, que bajo el pretesto de sus apuros, nada ni por ningun concepto ha satisfecho, conocerá la Diputacion cuanta es la razon y justicia con que el Ayuntamiento resiste la entrega á la Real Hacienda de la recaudacion de los 4 mrs. en libra de carne, único arbitrio que le resta, y cuan preciso es arrancar de sus

manos todos los que recauda, ya se atienda al beneficio del pueblo, ya à los apuros en que, por falta de sus legítimos ingresos, se encuentra diariamente esta Corporacion.

Probado con lo espuesto, que, ademas de otros perjuicios, la administracion de la Real Hacienda defalca al pueblo de una considerable parte de sus fondos, que si se han de llenar las obligaciones á que están destinados, es preciso esigírselos al mismo por otro concepto, pasará el Ayuntamiento á hablar de otro arbitrio, que, aunque ya suprimido, ha sido suyo y tambien ha recaudado la Real Hacienda desde primero de Marzo anterior. Este es el de dos mrs. en libra de pescado, destinado para paseos y ornato público, el cual ha producido 63,187 rs. Parecia justo que una cantidad, producto de un impuesto que el pueblo ha pagado, se invirtiese en su utilidad; mas ni un solo maravedí ha salido para este objeto que debia ser el esclusivo; y mientras que el Ayuntamiento se ve en la necesidad de pedir la imposicion de nuevos gravámenes para cubrir sus atenciones; cuando mira con dolor destruirse unos paseos que tanto oro han costado al pueblo, cuando ha tenido que suspender obras de acequias, fuentes públicas y otras de absoluta necesidad, entre ellas la del puente de Sta. Ana, cuya paralización causaria males incalculables á la Ciudad, si ocurriese otra avenida en el Darro, se están invirtiendo los fondos recaudados por este arbitrio en la obra que para trasladar la Intendencia se está practicando con la mayor profusion en el estinguido convento de la Trinidad; en una obra en que no tiene un interes inmediato este vecindario, y que debiendo servir para dependencias de la Real Hacienda en esta Provincia, sus fondos y no los de aquel en particular, debian costearla. Es la mayor de las arbitrariedades este modo de proceder, y como otros, no cree el Ayuntamiento que tenga autorizacion del Gobierno, y aun cuando le tuviera ¿qué informes tan arreglados á justicia y verdad podrán haberla producido? Este es otro resultado palpable de la administracion de la Real Hacienda que, siendo en tan conocido perjuicio de esta Ciudad, no puede mirar la Diputacion con indiferencia.

Hay tambien distraido cierto fondo procedente de un ramo de arbitrios, que teniendo relacion con el de contribuciones, conducirá naturalmente á hablar de las que se obliga al Ayuntamiento á repartir, y de las razones de justicia que á este le asisten para omitir dicho repartimiento, interin no se deshagan los agravios que al pueblo se le causan, y no se le reintegren ó abonen por cuenta de ellas las cantidades que se le han esigido sin motivo justificado y que no debe pagar dos veces. Para evitar el tener que repartir la contribucion de paja y utensilio, y como medio mas suave y efectivo, habia impuestos dos mrs. en libra de carne, cuyo producto, unido á lo que pagaban los haecudados forasteros, cubria el cupo de esta Ciudad. Por Real disposicion se mandó que estos dos mrs. y otras imposiciones sobre otros articulos se destinasen à la obra de la Capilla Real: en efecto así se practicó, y desde aquella época se cobró la citada contribucion. Completado el presupuesto de la obra, se mandaron suprimir los arbitrios destinados á ella, quedando un sobrante que, segun datos muy aprosimados, será de unos ocho mil duros. Esta cantidad, que podia haber cubierto casi un año de la mencionada contribucion, no ha sido posible que se ponga á disposicion del Ayuntamiento, ni con esta aplicacion que era la mas natural, ni con otra alguna en alivio del pueblo que le habia satisfecho, y siquiera en consideracion de haber costado de sus fondos propios una obra que pertenecia esclusivamente al patrimonio Real. Ahora se esige el repartimiento de dos trimestres del año anterior y el cupo de todo el presente; y el Ayuntamiento con este motivo no puede por menos de presentar á la Diputacion, en cumplimiento de sus deberes algunas observaciones importantes sobre este particular.

Establecida la contribucion de subsidio desde el año anterior, y previéndose en su instruccion que las clases industriales que comprende quedasen escluidas del pago de la de utensilio y paja, es visto que tanto los dos trimestres pendientes del año pasado como

todo el cupo del presente que está en primeros contribuyentes, debe disminuirse en proporción á las cuotas de los que se segregan para el pago del subsidio, así como no debe cobrarse un tercio de este á los que abonaron el primero de aquella, pues no han de pagar mas que una de estas dos contribuciones. De otra manera la propiedad, que es sobre la que solamente debe recaer la de utensilio, sufriría un recargo horroroso. Los trimestres reclamados por la Intendencia no han tenido esta rebaja justa y necesaria, y debiendo tenerla, queda reducida en mucho la responsabilidad del pueblo en este concepto. Mas aun quedando, como no es justo, cual han venido los repartimientos de la Intendencia, siempre tiene á su favor un alcance de consideracion. Los trimestres importan la cantidad de 530.412 rs. 25 mrs.: al pueblo pertenecen unos 160<sup>0</sup> de sobrantes de los arbitrios que recauda la Real Hacienda y los que por entero retiene; otros 160<sup>0</sup> de los impuestos para la obra de la Real Capilla; 94,552 con 15 del adendo á sus Propios por los suplementos hechos á los realistas, y 68,187 del impuesto del pescado; y todo suma 482,519 rs., que real y verdaderamente ha pagado; por consiguiente le sobran 59,604 con 14, que deberán aumentarse con las rebajas que se hagan á los cupos de las cuotas pertenecientes á las clases exceptuadas de la contribucion de utensilio y paja por estar comprendidas en la de subsidio. Se entiende este sobrante despues de deducidos tambien de aquella suma de 482,519 rs., 105,535 con 8 que por apremio se exigen por atrasos de escopeteros, 6,795 con 10 de médicos de aguas minerales y 2,125 con 15 del jardin de aclimatacion de Sevilla; sin haberse hecho mérito de mas de 6000 duros que debe la Real Hacienda á este Ayuntamiento de arrendamientos de Aduanas, y un año que cobró de correos la renta perteneciente al oficio de OSTE correo mayor.

Es verdad que tiene el Ayuntamiento contra sí dos créditos antiguos uno de 1,862,949 rs. 7 mrs. del 7, 10 y 20 p<sup>o</sup>/<sub>o</sub> de Propios desde 802 hasta 827; y otro de 506,855 con 5 del 2 y 5 p<sup>o</sup>/<sub>o</sub> sobre los productos de donaciones Reales; pero tambien lo es que tiene á su favor liquidados y con certificaciones de las oficinas de Real Hacienda 544,13 rs. y 18 mrs. desde el año de 804 hasta el 814; 1,787,555 con 10 desde el de 815 al de 825, y 461<sup>0</sup> y pico desde este en adelante. Aunque por el corte de cuentas mandado hacer hasta el año de 1827 en el ramo de contribuciones por el Real decreto de 9 de Enero del año pasado, no debieran abonarse estas últimas cantidades, tambien parecia de justicia y aun de necesidad, atendido el miserable estado á que se hallan reducidos los Propios de esta Ciudad y sus ningunos recursos cuando tiene mas obligaciones á que atender, y obligaciones imprescindibles, que se compensasen con las primeras, aun cuando sean de distinta naturaleza, pues al fin uno es el acreedor y uno el deudor; teniendo ademas el Ayuntamiento bajo esta última consideracion la opcion á la gracia concedida en el art. 1.<sup>o</sup> de dicho Real decreto como primer contribuyente en los ramos porque se le pide. Para apoyar mas estas razones hay otras de bastante peso que las fortifican. En las cantidades que de dichas certificaciones de liquidacion resultan á su favor, hay envueltas muchas que ascienden á una suma respetable, y que son suplementos hechos por el caudal de Propios para no atrasar el servicio urgente y perentorio á que casi siempre se han destinado, los que debian reintegrarse luego que la Real Hacienda abonase los alcances á su cargo; por consiguiente, no haciéndolo, no hay razon para que ella misma esija cantidades cuyo pago ha imposibilitado. Ademas hay otra reflexion que hacer, no menos poderosa; esta es, que el 7, 10 y 20 p<sup>o</sup>/<sub>o</sub> siempre se deduce del cargo total de valores de las cuentas de Propios. Este cargo no es efectivo en muchas partidas incobrables, y que por su antigüedad y otras circunstancias han caducado. Como segun los reglamentos se ponen estas cantidades annualmente en el cargo, resulta que annualmente se cobra el tanto p<sup>o</sup>/<sub>o</sub> de las que no han sido efectivas, ni pueden serlo. Por manera, que si las cuentas de Propios se pusiesen por un orden claro y sencillo, no cargándose sino aquellas cantidades que

efetivamente ingresan en Tesorería, aunque para conocimiento se comprendiesen en notas las que no se han cobrado, en una progresion dilatada de años rebajaria mucho el figurado adeudo que por el tanto p/o de Propios se pide al Ayuntamiento actual.

Este no puede menos de admirarse de que se haya despachado un apremio contra él por estas cantidades, á poco mas del mes de su instalacion, y cuando consta á las oficinas que le han promovido, el estado en que ha encontrado el caudal de Propios, los apuros en que por falta de recursos se halla aun para las obligaciones mas precisas y sagradas, y que aunque se vendieran todos los bienes de los mismos propios, incluidas las casas capitulares con todos sus muebles y utensilios de sus oficinas, no podrian cubrirse las cantidades reclamadas. Estos apremios no pueden tener mas que dos objetos; uno, aumentar con dietas y costas la imposibilidad; y otro burlarse y reducir á la desesperacion á los individuos que hoy componen el Cuerpo municipal, tal vez porque son unos verdaderos amantes de su patria cuya dicha y libertad desean. Y esto lo hacen unas oficinas, que si hay criminalidad en los atrasos por parte del Ayuntamiento perpetuo, ellas han sido sus cómplices y encubridoras, pues si hubieran llenado sus deberes, jamas habrian aprobado cuentas sin que estuviesen cubiertos todos los derechos Reales, no dando lugar á estos atrasos, que cuentan decenas de años, sobrecargándose unos á otros hasta llegar á hacer imposible su realizacion por su inmensa magnitud.

La bondad que caracteriza á esa Diputacion disimulará estas acriminaciones severas, hechas á unos funcionarios que no ejercitan su celo sino contra los Ayuntamientos representativos, contra Corporaciones populares á quienes no pueden secundar en amor al bien público, y cuyo destino es aliviar, no oprimir al pueblo que representa, para no destruir, permítase esta comparacion, el arbol que ha de dar el fruto. Parece increíble, Señor, pero llegan ya á tal extremo los procedimientos de los esactores públicos, que ofenden hasta el decoro de las personas, cuanto mas de una Corporacion respetable. ¿Quién ha visto que se quiera sostener el secuestro que tienen hecho hasta que se pague un pretendido valimiento de unos oficios, que como propiedades y rentas del Ayuntamiento en la clase de donaciones Reales perpetuas, están incluidos en las mismas certificaciones de que se prevalecen para reclamar los derechos impuestos sobre ellas? ¿Y quién podria persuadirse que se despachase un apremio contra este Cuerpo por el importe de una misa, un sermón y la cera de un monumento, que el Ayuntamiento perpetuo debió dar á unos frailes?

Sensible es al actual haber cansado tanto la superior atencion de V. E.; pero era preciso para que se penetrase de lo crítico de la situacion en que se encuentra, y no le pareciese violenta ni estraña la determinacion que la necesidad mas imperiosa le obliga á tomar. El Ayuntamiento que hoy representa á Granada no puede continuar en su encargo de un modo que sobre ser inútil y perjudicial al pueblo, es contrario al honor y opinion de sus individuos. De los hombres se pueden exigir sacrificios, pero no hasta el punto que toque en lo imposible; y tal sería el obligárseles á obrar contra sus propios principios. No poder hacer ningun beneficio á sus conciudadanos, é imponerles por el contrario cargas y gravámenes: verse rodeado de apuros, compromisos y acreedores legítimos y de justicia sin poder satisfacerles: no cumplir con las obligaciones á que por tantos títulos es acreedora la benemérita Guardia Nacional: y por último, como hombres públicos y representantes de un pueblo de 80,000 almas tener que aparecer, cual como particulares jamas tolerarian, son cosas que estan en oposicion con la posibilidad de su permanencia de los cargos municipales. Solo en V. E. que es la Autoridad tutelar de la Provincia, y por cuyo conducto no pueden ser desatendidos del Gobierno los clamores de esta Corporacion que pide por su pueblo, fundan el resto de esperanza que les queda. Suministrándole recursos con toda urgencia: dejándole los que tiene: cesando la Real Hacienda en la gravosísima y perjudicial administracion de sus arbitrios, cuyos sobrantes se le devuelvan segun se promete en la Real orden de 19 de Febrero del año ante-

rior ya citada: arreglándose á el pueblo sus contribuciones, no exigiéndosele mas que las decretadas en la ley de presupuestos y abonándosele por cuenta todas las cantidades que por tantos conceptos ha satisfecho: compensándosele sus deudas con sus haberes en cuanto á atrasos: y sobre todo, guardando con él las demas Autoridades, buena fé, armonía y consecuencia, es solo el modo de poder continuar este Ayuntamiento.

Asi, pues, de la rectitud y patriotismo de la Diputacion confia, que con la mayor premura se adoptarán todos los medios que conduzcan á el objeto porque tanto anhela, sin perjuicio de que penetrada de las razones espuestas, elevará á S. M. las oportunas observaciones sobre el estado triste y lamentable de esta ciudad, proponiendo su ilustrada justificacion cuanto crea conveniente para su mas pronto y eficaz remedio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada y Febrero 27 de 1856.—José Pareja.—Ramon Crok.—José Pradas.—Manuel Cano.—Carlos Alonso Leon.—Antonio Mestre.—Gonzalo Maria Caamaño.—Ignacio José Elizondo.—Miguel Roda.—Pablo Andeiro.—Cristobal José Urbina.—José Arraez y Gomez.—José Lopez Cordon.—Manuel Medina.—Juan de Medina.—Manuel Isidro Lopez.—Mariano Mateos.—Mariano Granja, procurador del comun.—Francisco de Paula Mendez, srio.

*El Ayuntamiento ha creído oportuno instruir al pueblo que tiene el honor de representar, de los motivos que le obstruyen el dar cumplimiento á sus vivos deseos por el beneficio del mismo y de los esfuerzos que hace para mejorar su suerte. Asi lo espera del patriotismo de las Autoridades Provinciales, y por única recompensa de sus sacrificios y padecimientos, que los leales vecinos de Granada continuen demostrando las virtudes que tanto les caracterizan y muy particularmente su amor al orden y respeto á las leyes. Granada 29 de Febrero de 1856.*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

*Francisco de Paula Mendez*

Srio.

NOTA. Esta impresion se hace á costa de los individuos del Ayuntamiento.